Los circuitos de la subestación irán protegidos por interruptores automáticos de las siguientes características: 45 kilovoltios, 1.200 A. de intensidad y 1.500 MVA. de potencia de ruptura y 17,5 kilovoltios, 500 A. de intensidad y 500 MVA de capacidad de corte.

Se completará la instalación montando los correspondientes equipos de protección, maniobra. mando. medida, así como los de servicios auxiliares.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especialidades siguientes:

Primera.—El plazo de puesta en marcha será de ocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—La instalación de la subestación de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Tercera.—La Delegación de Industria de Madrid comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes. en las disposiciones vigentes.

Cuarta.—El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Madrid de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Quinta.—La Administración dejará sin efecto la presente autorización en gualquier momento en que se comprese el interviolente.

torización en cualquier momento en que se compruebe el in-cumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden mi-nisterial de 12 septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Sexta.—Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de mayo de 1966.—El Director general, Julio

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energia por la que se autoriza a «Hidroeléctrica del Cho-rro, S. A.», la instalación de la subestación de transformación de energía eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Murcia a instancia de «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.», con domicilio en Madrid, avenida de América, número 22, en solicitud de autorización para instalar una subestación de transformación de energía eléctrica y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes, Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.», la instalación de una subestación de transformación de energía eléctrica, tipo intemperie, en término municipal de Agulas, que se emplazará en la carretera Lorca-Aguilas, en las proximidades de su cruce con el ferrocarril inmediato a la entrada de la última población. Se compondrá de un embarrado sencillo, dispuesto para una tensión de 66 kilovoltios. Contará con cuatro posiciones, tres de ellas para llegadas de línea de las subestaciones de Vera, Lorca y Mazarrón, y la cuarta destinada a alimentar un transformador trifásico de 4 MVA de potencia y relación 66/25 kilovoltios. El parque de 25 kilovoltios estará formado por diez celdas prefabricadas para intemperie; de ellas, cinco se destinarán a salidas de línea, dos para su conexión al mado por diez celdas prefabricadas para intemperie; de ellas, cinco se destinarán a salidas de linea, dos para su conexión al secundario del transformador antes descrito (una quedará de reserva), otra para alimentar el transformador de servicios auxiliaes y las otras dos se destinarán a otros circuitos de la subestación. El transformador para a servicios auxiliares será de 100 kVA. de potencia y relación 25.000/400-230 V

La protección de los circuitos se realizará con interruptores automáticos de pequeño volumen de aceite de las siguientes características: para los de 66 kilovoltios serán de 80 kV. de tensión, 500 A. de intensidad y de 1.200 MVA. de potencia de ruptura; para los de 25 kilovoltios se instalarán de 30 kilovoltios, 400 A. de intensidad y 500 MVA. de capacidad de corte. Se completará su instalación montando los correspondientes equipos de protección, maniobra, mando, medida y de ser-

tes equipos de protección, maniobra, mando, medida y de servicios auxiliares.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especialidades siguientes:

Primera.—El plazo de puesta en marcha será de ocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—La instalación de la subestación de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente debiendo adopterse en todos sus detalles a

coinsignatas en el proyecto que na servido de base a la tramita-ción del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949. Tercera.—La Delegación de Industria de Murcia compro-bará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efec-

uara si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta.—El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Murcia de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Quinta.—La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Sexta.—Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de mayo de 1966.—El Director general, Julio

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Murcia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 12 de mayo de 1966 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Cortijo de la Luz», de los términos muni-cipales de Otura y Dilar, en la provincia de Granāda.

Ilmo. Sr.: A instancia del propietario de la finca «Cortijo de la Luz», de los términos municipales de Otura y Dilar (Granada), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluídas en el Plan cumplen lo establecido en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión superficial de 42 hectáreas.

42 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 320.061,62 pesetas, de las que 95.828,41 pesetas corresponden al replanteo y obra gruesa con y sin maquinaria, que serán subvencionadas, y las otras 224.233,21 pesetas que corresponden al refino y plantación de almendros, que serán a cargo del propletario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección Genera' de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por si y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de mayo de 1966

DIAZ-AMBRONA

Ilmo, Sr. Director general de Agricultura,